

ORDENANZA NUM 09**TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACION DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

Art.2.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades encaminadas a la concesión por el Excmo. Ayuntamiento de la correspondiente licencia para ejercer la industria de Auto-Taxis en el término municipal de Cádiz, así como la autorización para transmisión de dichas licencias, cuando proceda con arreglo a la legislación vigente.

Art.3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la misma.

Art.4.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	Cuota
1.- NUEVAS LICENCIAS	
a) Por el otorgamiento de la licencia municipal para el ejercicio de los servicios públicos de Auto-Taxis	568,60
2.- TRANSMISION DE LICENCIAS	
a) En caso de fallecimiento del titular, por transmisión a su cónyuge, viudo o herederos legítimos	239,20
b) Por transmisión de licencias cuando el cónyuge viudo, los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar la Licencia como actividad única y exclusiva y previa autorización del Ayuntamiento, a favor de los solicitantes reseñados en el art. 16º apartado a) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros - (R.D. 763/1.979 de 16 de Marzo), teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del Permiso Municipal de Conductor	239,20

c) Por transmisión de licencias cuando se imposibilite para el ejercicio profesional al titular de la misma, por motivo de enfermedad, accidente y otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor de los solicitantes reseñados en el apartado anterior	239,20
d) Por transmisión de licencia cuando ésta tenga una antigüedad superior a 5 años, previa autorización del Ayuntamiento, al Conductor Asalariado con Permiso de Conducir y ejercicio en la profesión durante un año (art.14.d) R.D.763/1.979)	1434,85

Art.5.- Gestión. El departamento municipal encargado de la transmisión de los expedientes de concesión o transmisión de licencia de Auto-Taxis una vez adoptado el acuerdo correspondiente, lo notificará a la Administración de Rentas, que practicará la liquidación correspondiente, según las Tarifas de la presente Ordenanza y que será notificada al Sujeto Pasivo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1º de Enero de 2.007, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.